



# PRINCIPADO DE ASTURIAS

## BOLETIN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y DE LA PROVINCIA

Direc.: C/ Julián Clavería, 11  
Depósito Legal: O/2532-82

Miércoles, 27 de Enero de 1993

Núm. 21

### SUMARIO

#### I.—PRINCIPADO DE ASTURIAS

##### AUTORIDADES Y PERSONAL

###### CONSEJERIA DE INTERIOR Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS:

*Resolución de 19 de enero de 1993, de la Dirección Regional de la Función Pública, por la que se resuelve el concurso de traslados del personal laboral de la Administración del Principado de Asturias* .....

Págs.  
561

##### ANUNCIOS

###### CONSEJERIA DE INTERIOR Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS: FICYT

*Convocatoria de becas y ayudas incluidas en el Programa de Fomento de la Investigación del Plan Regional de Investigación* .....

563

###### CONSEJERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y VIVIENDA:

*Notificaciones de los expedientes de sanción que se citan* .....

567

III.—ADMINISTRACION DEL ESTADO ..... 572

IV.—ADMINISTRACION LOCAL ..... 572

V.—ADMINISTRACION DE JUSTICIA ..... 579

VI.—OTROS ANUNCIOS ..... 592

### I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

#### — AUTORIDADES Y PERSONAL

##### CONSEJERIA DE INTERIOR Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS:

**RESOLUCION** de 19 de enero de 1993, de la Dirección Regional de la Función Pública, por la que se resuelve el concurso de traslados del personal laboral de la Administración del Principado de Asturias.

Vistas las actuaciones seguidas en el expediente de convocatoria del concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes en la plantilla laboral de la Administración del Principado de Asturias, conforme a Resolución de la Dirección Regional de la Función Pública de 4 de setiembre de 1992, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Astu-

rias y de la Provincia de 14 de setiembre del mismo año que fue objeto de rectificación de errores por otra de 25 de setiembre de 1992, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia de 6 de octubre del mismo año.

##### Resultando:

Que la Comisión de valoración, constituida de conformidad con la base quinta de la convocatoria, elevó propuesta de adjudicación de plazas en fecha 18 de enero de 1993, una vez efectuada la valoración de los méritos aportados por los aspirantes.

##### Considerando:

1.º Que se han cumplido las formalidades previstas en el Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración del Principado de Asturias suscrito en fecha de 6 de noviembre de 1990.

2.º Que conforme a la base octava de la citada convocatoria procede acordar resolución expresa de adjudicación de destinos en orden a la efectividad del resultado de la valoración.

3.º Que los trabajadores de carácter fijo, periódico y discontinuo que con motivo del concurso de traslados hayan obtenido una plaza en la plantilla de personal laboral de esta Administración deben formalizar el correspondiente contrato laboral indefinido con arreglo a las nuevas condiciones de trabajo que se deriven de su nueva vinculación laboral con esta Comunidad Autónoma.

Por todo ello,

#### DISPONGO:

Primero.—Adjudicar nuevo destino a los trabajadores que se indican en el Anexo I de la presente Resolución y para las plazas de la plantilla laboral que en el mismo se detallan.

Segundo.—Los trabajadores de carácter fijo, periódico y discontinuo que en virtud del concurso de traslados convocado hayan de pasar a prestar sus servicios con carácter permanente en esta Administración formalizarán el correspondiente contrato de trabajo con arreglo a las cláusulas y condiciones que se derivan del puesto de trabajo adjudicado.

Tercero.—Se declaran desiertas las plazas que se incluyen en el Anexo II de la presente Resolución al no haberse presentado ningún aspirante o quedar excluidos quienes se presentaron.

Cuarto.—Contra la presente Resolución, se podrá interponer reclamación previa a la vía laboral en relación al art. 145 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás normas concordantes de la legislación laboral.

Oviedo, a diecinueve de enero de mil novecientos noventa y tres.—El Director Regional de la Función Pública, por Delegación Resolución 29-1-86 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia número 44, de 22-2-86).—692.

d).-Incitar a los animales a acometer a las personas o causar daños en las cosas.

e).-La reiteración de una falta grave.

ARTICULO 38.-Son faltas graves el incumplimiento de lo establecido en los artículos 4, 6, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 21, 31 y 32 de esta Ordenanza.

ARTICULO 39.-Son faltas leves, todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas como graves o muy graves.

ARTICULO 40.-Una falta será tipificada como grado inmediatamente superior cuando el infractor desatendiere el requerimiento para subsanar la situación motivo de sanción.

Asimismo, será causa de agravamiento el incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza en situaciones epidemiológicas especiales.

ARTICULO 41.-Las infracciones serán sancionadas con:

Apercibimiento o multa de 1.000 pesetas las leves.

Multa de 2.000 a 4.000 pesetas las graves.

Multa de 5.000 pesetas las muy graves.

ARTICULO 42.-La graduación de las multas dentro de cada grado, se hará atendiendo a la entidad del hecho, intencionalidad, generalización de la infracción, reincidencia, alarma ciudadana, rechazo social y desatención a las indicaciones que para evitar o poner fin al hecho constitutivo de la infracción le hayan hecho los agentes de la autoridad.

ARTICULO 43.-La comisión de cualquiera de las infracciones reseñadas como faltas muy graves, podrá llevar aparejada la retirada del animal, y a su confiscación definitiva, si a ello hubiere lugar, atendidas las circunstancias concurrentes.

ARTICULO 44.-Cuantas personas presencien o tengan conocimiento de la comisión de hechos contrarios a esta Ordenanza, tienen el deber de denunciar a los infractores, pudiendo poner los hechos en conocimiento de los agentes municipales o de las sociedades colaboradoras.

El mismo deber se extiende a los responsables de las asociaciones de defensa y sociedades de protección de los animales que conozcan de tales hechos, directamente o por denuncia cursadas por terceros.

ARTICULO 45.-Para la imposición de las sanciones correspondientes a las infracciones previstas en la presente Ordenanza, se seguirá el procedimiento sancionador de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.-La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia.

SEGUNDA.-La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas ordenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

TERCERA.-Los gastos de recogida, mantenimiento y vigilancia serán de 2.000 pesetas diarias, de acuerdo a los precios públicos fijados en la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo que se apruebe con posterioridad en la Ordenanza Fiscal correspondiente..

CUARTA.-Con el fin de confeccionar el censo municipal canino, quedan obligados los poseedores de perros a declarar su existencia utilizando al efecto el modelo oficial que facilitará el Ayuntamiento y que figura como anexo a la presente Ordenanza.

QUINTA.-Las cuantías económicas fijadas en esta Ordenanza estarán sujetas a la revisión ordinaria de las Ordenanzas Fiscales.

#### DISPOSICION DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango, regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan del contenido de la misma.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia.

Pola de Lena, a 12 de enero de 1993.—El Alcalde.—657.

## DE LLANERA

*Modificaciones de las ordenanzas reguladoras del Plan Parcial del Polígono Industrial de Silvota por parte del Ayuntamiento de Llanera, aprobadas definitivamente por acuerdo del Pleno de la Comisión de Urbanismo de Asturias (CUOTA), de fecha de 30-9-92, publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia núm. 274 de 1992*

Polígono Industrial de Silvota, Llanera (Asturias)

### Ordenanzas reguladoras

#### 1. Categoría de industria

I) Industria grande con superficies de parcela superiores a 10.000 m.<sup>2</sup> Posibilidad de varios accesos directos desde las vías del polígono y aparcamientos en el interior de las parcelas.

II) Industria media con superficies de parcela comprendidas entre 3.000 y 10.000 m.<sup>2</sup> Acceso directo desde las vías del polígono y aparcamiento, en el interior de la parcela.

III) Industrias ligeras con superficies de parcela comprendidas entre 480 y 3.000 m.<sup>2</sup> Acceso directo desde las vías del polígono y posible acceso posterior desde un patio común. Cuando un único promotor construya el sector completo, aquel podrá destinar las naves a alquiler o venta dentro de los usos establecidos en las presentes ordenanzas.

#### 2. Segregaciones de parcelas

Se permite la segregación de parcelas siempre que cada parcela resultante de la segregación tenga frente de fachada a las vías del polígono y su superficie sea igual o superior a la mínima establecida en la ordenanza 1, para la categoría de industria correspondiente a la parcela inicial.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá permitir la segregación de parcelas correspondientes a una categoría inferior con las siguientes condiciones:

a) Se presentará proyecto único de edificación conjunta en todas las parcelas resultantes. No se permite la edificación parcial en sólo alguna de ellas.

b) Si alguna de las parcelas resultantes no tuviera frente de fachada al viario del polígono, será necesaria la ejecución de una nueva vía a la que dichos frentes, lo que requiere la tramitación de un estudio de detalle. La disposición de las parcelas y las características de la nueva vía deberán contar con el visto bueno del Ayuntamiento con carácter previo a la tramitación de la modificación del Plan Parcial.

c) Las parcelas resultantes deberán tener espacios libres para aparcamientos en las condiciones establecidas en la ordenanza 4c).

d) Los bloques representativos serán uniformes formando una unidad respecto a la parcela inicial, debiendo cum-

plirse las prescripciones establecidas en la Ordenanza 7.

e) El Ayuntamiento recibirá en forma de cesión el 10% de la superficie resultante de restar a la superficie de la parcela inicial la superficie ocupada por el viario a que se refiere el apartado b). Se excluyen de estas prescripciones las parcelas enclavadas en las áreas destinadas al equipamiento comercial y social.

#### 12. Usos

a) Usos de industria: Las calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas deberán tramitar el correspondiente expediente de actividades, previsto en el Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre.

b) Uso de viviendas: Queda prohibido el uso de vivienda. Se excluyen de esta prescripción las destinadas al personal encargado de la vigilancia y conservación de las diferentes industrias.

En este caso, se toleran 200 m.<sup>2</sup> construidos de vivienda por cada hectárea de terreno, como máximo. La superficie construida total destinada a cada vivienda no será inferior a 45 m.<sup>2</sup> ni superior a 150 m.<sup>2</sup>

Las viviendas se consideran dentro de cada industria como construcciones accesorias y deberán ubicarse en edificaciones independientes.

No podrán incluirse en los edificios representativos, ni alojarse en semisótanos.

#### 14. Condiciones generales

Además de lo preceptuado en las presentes ordenanzas reguladoras, los usuarios de las industrias deberán atenerse a las restantes normas y prescripciones establecidas en el Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo (Orden de 31 de enero de 1940) y Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 (Decreto 2.414/1961) y Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces y demás disposiciones complementarias.

Lo dispuesto en las presentes ordenanzas podrá reajustarse por la Gerencia de urbanización, con la autorización del Ayuntamiento, a las necesidades de cada caso concreto si circunstancias especiales así lo demandaren.

Llanera, a 12 de enero de 1993.—El Alcalde.—688.

#### DE LLANES

##### Anuncios

Elaborado el inventario municipal de bienes y derechos, se somete a información pública durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, a los efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen convenientes.

Llanes, a 11 de enero de 1993.—El Alcalde.—483.

— • —

Por don Enrique Granda García, de Llanes, se solicita licencia para la instalación de un local para uso de turismo rural en Villanueva de Pría.

Conforme al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, pongo en conocimiento de todo el público en general la mencionada pretensión, con el fin de que si alguien lo considera oportuno, presente las alegaciones o reclamaciones, por escrito, en esta Secretaría, terminando dicho plazo en diez días, contados a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Llanes, 12 de enero de 1993.—El Alcalde.—489.

— • —

##### Asturagua, S.A.

Se pone en conocimiento de los Sres. contribuyentes la apertura de cobranza de los recibos de agua, basura, canon alcantarillado y saneamiento correspon-

dientes al período octubre-diciembre 92, según la siguiente forma y plazos:

##### a) Período voluntario de cobranza

Desde el 1 de febrero hasta el 31 de marzo de 1993.

##### b) Recargo de apremio del 20%

Incurrirán en apremio con dicho recargo los contribuyentes que no satisfagan los recibos dentro del período voluntario de cobranza.

##### c) Lugar y horas para el cobro

En las oficinas de Asturagua, sitas en la Urbanización la Paz, 5, bajo, de lunes a viernes y en horas de 10 de la mañana a 1 del mediodía.

Se recomienda la domiciliación bancaria de los recibos mediante la presentación del número de cuenta del abonado.

Llanes, 21 de enero de 1993.—919.

#### DE OVIEDO

##### Anuncio

Se tramita la devolución de las siguientes fianzas:

La constituida por Construcciones Luis Velasco, S.L., por importe de 434.000 pts., expte. 1.312/85, como garantía de las obras de urbanización parcial de la calle Nicolás Soria.

Las constituidas por Menasa, por importes de 63.000 y 95.000 pts., expte. M-3-89, como garantía definitiva y complementaria, respectivamente, de las obras de instalación de alumbrado en la pista de hockey sobre patines del colegio público María Balbín.

La constituida por Construcciones Clara, S.L., por importe de 140.000 pts., expte. 5399-900264, como garantía de las obras de plantación de arbolado de alineación en calles.

La constituida por Construcciones Herrera, por importe de 298.000 pts., expte. 1399-900343, como garantía de las obras de reparación del quiosco de la música del Bombé.

La constituida por Cañibano Grúas y Plataformas, S.A., por importe de 71.000 pts., expte. 5399-910577, como garantía del alquiler de plataforma elevadora para el Servicio de Parques y Jardines.

La constituida por Construcciones Faustino Herrera, por importe de 127.000 pts., expte. 5399-910527, como garantía de las obras de reparaciones varias en la iglesia del cementerio de El Salvador.

La constituida por Blanco Ortea, S.L., por importe de 277.000 pts., expte. 5399-910006, como garantía de las obras de construcción de aceras y

barandillas en el colegio público Germán Fernández Ramos.

La constituida por Juana González Díaz, por importe de 20.000 ptas., expte. 5399-910110, como garantía de la subasta de puestos de helados en la vía pública 1991 (puesto número 13).

La constituida por Alberto Pelayo Trueba, por importe de 20.000 ptas., expte. 4.087/84, como garantía de la subasta de puestos de helados en la vía pública 1985 (puesto número 10).

La constituida por Santiago González Trueba, por importe de 20.000 ptas., expte. 4.087/84, como garantía de la subasta de puestos de helados en la vía pública 1985 (puesto número 15).

La constituida por Margarita Ibáñez Diego, por importe de 20.000 ptas., expte. 4.087/84, como garantía de la subasta de puestos de helados en la vía pública 1985 (puesto número 16).

La constituida por Igrafo, por importe de 41.000 ptas., expte. M-1/89, como garantía del suministro de dos armarios para Gestión de Tributos.

La constituida por Emergencia 2000, por importe de 32.000 ptas., expte. 3399-910023, como garantía del suministro de material de rescate para furgón de Protección Civil (lote 1).

Las constituidas por Incipresa, por importes de 48.000 y 32.000 ptas., expte. 3399-910023, como garantía del suministro de material de rescate para furgón de Protección Civil (lotes 2 y 3 respectivamente).

La constituida por Ceyd Construcciones, S.A., por importe de 2.750.000 ptas., expte. 1599-870798, como garantía de las obras de urbanización de los accesos a La Carisa (1.ª y 2.ª fase).

La constituida por José Ramón Fernández Molina, por importe de 200.000 ptas., expte. 5399-900091, como garantía de la asistencia para la redacción del proyecto de remodelación de las antiguas escuelas del Postigo.

La constituida por Jardiflor, S.L., por importe de 280.000 ptas., expte. 1399-891102, como garantía de las obras de ajardinamiento de la trinchera de la Renfe, 1.ª fase.

La constituida por Construcciones Clara, por importe de 295.000 ptas., expte. 5399-910465, como garantía de las obras de reparaciones generales y pintura en el interior de la plaza de toros.

Lo que se hace público, por plazo de quince días, a efectos de posibles reclamaciones.

Oviedo, a 29 de diciembre de 1992.—El Alcalde.—490.